

DECRETO No. 24

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 20, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 157, Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 158; Y LA ADICIÓN EL ARTÍCULO 263 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 3825/012 del 13 de septiembre de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 20, párrafos primero y segundo del artículo 157, y primer párrafo del artículo 158; y se adiciona el Artículo 263 BIS, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- **PRIMERO.-** Que en el texto del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, se establece, que éste representa el instrumento que sintetiza las aspiraciones entre pueblo y gobierno para avanzar en el desarrollo económico, político, social y cultural de la entidad, con un enfoque dirigido a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, siendo uno de sus ejes rectores, el relacionado con el orden y la seguridad, señalando dentro del apartado de Gobernabilidad Democrática, Orden y Seguridad, como objetivo general el contribuir al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los colimenses a través de políticas públicas que permitan al Estado mantener la estabilidad política, garantizar el respeto a la legalidad y contribuir notablemente a la gobernanza.
- Igualmente, dentro del marco del Estado de Derecho, asegurar de forma permanente la integridad del territorio, así como la seguridad pública, la prevención del delito, la procuración de justicia y que la prevención y reinserción social sean garantes del orden, la paz y la tranquilidad social, con pleno respeto de las garantías individuales, la libertad de expresión y los derechos humanos de los ciudadanos.
- En este sentido, la seguridad de los habitantes del Estado ha sido una de las premisas de la actual administración; para ello se han impulsado diversas reformas que fortalecen el Estado de Derecho la impartición de justicia y el castigo a las conductas delictivas que afectan la convivencia armónica de la ciudadanía Colimense.
- **SEGUNDO.-** El 29 de Mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaría del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se permite el decomiso de bienes vinculados con la delincuencia organizada, cuando éstos sean instrumento, objeto o producto del delito, así como si son utilizados por terceros para cometer secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

- En este contexto, es necesario que nuestro Estado, se una al combate Nacional en contra de la Delincuencia Organizada, de manera estratégica, es decir, establecer un marco jurídico, que permita decomisar los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, o que no siéndolo hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar los bienes producto del delito, de aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, con o sin el conocimiento de su dueño, o se trate de bienes que sean producto de delitos patrimoniales o de Delincuencia Organizada y el acusado por estos delitos se comporte como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento, coadyuvando así al esfuerzo nacional sobre el combate al crimen organizado.
- **TERCERO.-** La extinción de dominio, es la pérdida de los derechos de propiedad en perjuicio del arrendador o dueño, sin que haya contraprestación o pago alguno para el afectado, en el supuesto de que se acredite el delito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.
- Ahora bien, es sabido que el arrendador en la mayoría de los casos, no puede hacer una investigación completa, respecto de la solvencia económica y moral del arrendatario que tiene interés en ocupar su inmueble, lo cual implica un desconocimiento respecto de las actividades que en realidad hace el inquilino; por ello resulta imperante, delimitar el destino específico de la propiedad en el contrato de arrendamiento, y acudir ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, para hacer la inscripción a éste; de esta forma, se protege al arrendador de una posible complicidad, en el supuesto de que su inquilino realice actividades relacionadas con la delincuencia organizada, además de proteger al inmueble de una posible incautación.
- **CUARTO.-** Uno de los incentivos de la actividad criminal consiste en que en diversos casos las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la responsabilidad penal de los delincuentes; asimismo éstos en la mayoría de los casos, utilizan bienes inmuebles para la comisión de delitos, por lo que es necesario determinar si dichos bienes tienen relación con los imputados o existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia; lo anterior, para asegurar la distinción entre el hecho delictivo y la propiedad del particular que ignora el uso final del bien de tal suerte que la delincuencia no sorprenda a los ciudadanos y se proteja su derecho de propiedad.
- Es por ello, que con el fin de dar certeza a los particulares que se les han asegurado bienes de su legítima propiedad y que han sido utilizados por la delincuencia, se establece a través de la presente iniciativa, el manejo jurídicamente adecuado de los bienes asegurados a través del propietario, designándolo depositario cuando éste acredite haber registrado o inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el contrato de arrendamiento respectivo, con los requisitos que la ley disponga, lo anterior con el propósito de otorgar seguridad jurídica y garantizar la legalidad de toda posesión de bienes inmuebles para evitar que éstos se utilicen para la comisión de delitos relacionados con la Delincuencia Organizada.
- De ahí, que el crecimiento y expansión del crimen, exige que las leyes e instrumentos con que cuenta el Estado para combatirlo se adecúen a la realidad. Para cumplir con lo anterior, es necesario proponer la adición del artículo 263 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en los considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora considera de suma importancia su incorporación a la legislación penal vigente de nuestra entidad, para dotar de certeza jurídica y seguridad a la sociedad colimense, así como para coadyuvar en la materialización de las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 en materia de seguridad pública.

El contrato de Arrendamiento regulado por el derecho civil, representa una de las figuras jurídicas más utilizadas por la sociedad, como consecuencia, en gran medida, de su practicidad y beneficios económicos que genera a los propietarios de bienes muebles e inmuebles que deciden ponerlos en arrendamiento, en tal virtud, es necesario que se creen las medidas y disposiciones legales suficientes que puedan garantizar el libre desarrollo de estas actividades, tutelando en todo momento los derechos tanto de los arrendatarios como de los arrendadores, normas claras que sean capaces de resolver las controversias que se generan como consecuencia de estas relaciones contractuales.

En este sentido, es un hecho que en la actualidad han surgido diversos supuestos que superan lo regulado por las normas civiles, y que en algunos casos, dejan en estado de indefensión tanto al arrendador como al arrendatario, por

lo que es nuestra obligación, pero sobre todo nuestra intención como legisladores representantes de la sociedad colimense, proponer y en su caso aprobar las reformas que tengan como principal fin el antes mencionado.

Por lo anterior, precisamente en la pasada legislatura, es decir, la quincuagésima sexta, se aprobaron sendas reformas al Código Civil para reforzar la figura jurídica del arrendamiento, así como para establecer los instrumentos tendientes a cubrir los vacíos legales que impedían a la autoridad competente garantizar de manera efectiva los derechos inherentes a los contratantes en el arrendamiento.

Sin embargo, lo expuesto no es óbice para continuar con la modernización de la legislación vigente, por lo que a juicio de esta Comisión dictaminadora se estiman procedentes y viables las propuestas contenidas en la iniciativa en estudio, que vendrán, por una parte, a reforzar las disposiciones legales establecidas por la Ley de Extinción de Dominio que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 25 de agosto del año en curso; y por otra, a establecer medidas que tutelen los derechos de los contratantes en un arrendamiento, en virtud de que, como el mismo iniciador lo menciona, en la comisión de ilícitos donde bienes muebles o inmuebles son utilizados como instrumento del delito, las autoridades se ven imposibilitadas para llevar a cabo los deslindes de responsabilidades correspondientes, y sobre todo, en los casos en que estos bienes fueron arrendados por los delincuentes con la plena intención de delinquir.

Por lo anterior, se reforma el artículo 20 del Código de Procedimientos Penales para que en cualquier fase de la preparación de la acción procesal penal se pueda restituir, o en su caso, asegurar al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente de oficio o a petición del interesado, asimismo, se modifica el segundo párrafo del artículo 157 para especificar que se llevará a cabo el aseguramiento de bienes inmuebles de manera provisional, además de hacer referencia al Instituto para el Registro del Territorio en lugar del Registro Público de la Propiedad ante el cual, debe de efectuarse la no inscripción de actos jurídicos sobre bienes asegurados que puedan afectar el derecho sobre la propiedad.

Por su parte, la reforma al primer párrafo del artículo 158 será en cuanto a facultar al Juzgador Penal para que en la preparación del proceso pueda dictar medidas y providencias necesarias para proteger la vida y bienes de las víctimas y ofendidos, así como de familiares y testigos.

Con lo propuesto por el Titular del Ejecutivo Estatal se estarán otorgando elementos suficientes a la autoridad competente para facilitar sus funciones, logrando así, realizar procedimientos más eficientes y que garanticen con mayor claridad los derechos de las personas que sin saberlo, dan en arrendamiento sus bienes a personas que los usan para fines ilícitos, estableciéndose en el artículo 263 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima que cuando se trate de bienes inmuebles dados en arrendamiento o en comodato los incautados por la comisión de algunos delitos, la autoridad competente podrá devolverlos a su legítimo propietario en calidad de depositario, mientras se resuelve en definitiva, sólo si se acredita que hizo la inscripción del contrato respectivo en el Instituto para el Registro del Territorio, y además cumplió con los requisitos que la ley disponga; lo anterior siempre y cuando las circunstancias del hecho lo permitan.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 24

"ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma al primer párrafo de la fracción VI, del artículo 20, párrafo segundo del artículo 157, y primer párrafo del artículo 158; y la adición el Artículo 263 BIS, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-

I a la V.

VI. Asegurar o restituir al ofendido o a un tercero en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente de oficio o a petición del interesado, en cualquier fase de la preparación de la acción procesal penal. La restitución respecto de los bienes inmuebles, será con el carácter provisional y una vez remitida la Averiguación Previa al Órgano Jurisdiccional, éste último determinará si la ratifica o la revoca.

.

VII a la XI.

ARTÍCULO 157.-

Si se trata de inmuebles, se llevará a cabo el aseguramiento provisional y se podrá solicitar al Instituto para el Registro del Territorio, que no se efectúe la inscripción de ningún acto jurídico que afecte total o parcialmente el derecho de propiedad o constituya gravamen sobre los mismos.

.....

ARTÍCULO 158.- Una vez que se acredite el cuerpo del delito, el Ministerio Público durante el periodo de preparación de la acción procesal penal o el juzgador en la preparación del proceso o en el proceso, de oficio o a petición de parte, dictarán las medidas y providencias necesarias para proteger la vida, la integridad física y moral, los bienes posesiones o derechos de las víctimas y ofendidos, incluyendo los familiares directos y de los testigos que declaren en su favor, contra todo acto de intimidación o represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestran que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados. También dictarán las providencias que se requieran para restituir a las víctimas u ofendidos en el goce de sus derechos, siempre que estén justificados legalmente.

.....

.....

ARTÍCULO 263 BIS.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá disponer dentro de la averiguación previa, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

De igual forma el Ministerio Público podrá disponer dentro de la averiguación previa, el aseguramiento de los bienes, que sean propiedad de un tercero y hayan sido utilizados para la comisión de delitos. Cuando se trate de bienes inmuebles dados en arrendamiento o en comodato, podrán devolverse a su legítimo propietario en calidad de depositario, mientras se resuelve en definitiva, si se acredita que hizo la inscripción del contrato respectivo en el Instituto para el Registro del Territorio en términos de lo establecido por el Código Civil, y además cumplió con los requisitos que la ley disponga o, en su caso, cuente con elementos suficientes que acrediten buena fe en la suscripción de dicho contrato; lo anterior siempre y cuando las circunstancias del hecho y el estado procesal lo permitan.

Si no existen indicios de conocimiento de participación de los posibles delitos por los cuales se está ejerciendo esta acción, la buena fe quedará acreditada si el contrato de arrendamiento presentado por el arrendador quedó registrado ante el Instituto para el Registro del Territorio o, en su caso, presente elementos suficientes que la acrediten irrefutablemente.

El aseguramiento de bienes a que se refiere este artículo, podrá realizarse en cualquier periodo del procedimiento penal.

Los bienes asegurados por el Ministerio Público se pondrán, en su oportunidad procesal, a disposición del juez de la causa previa determinación del Ministerio Público de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo que sobre aseguramiento de bienes, objetos e instrumentos de delito establecen el Código Penal para el Estado de Colima, este Código, la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima y otros ordenamientos aplicables a este tema.

El Ministerio Público podrá ordenar el registro de la anotación preventiva inherente al aseguramiento del bien inmueble ante el Instituto para el Registro del Territorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. GRETEL CULIN JAIME, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 5 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica.